



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3167

I 29/09/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI - 2 – 241
Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Rechazos no computables. Uso indebido de la modalidad

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"- Incorporar en la Sección 9. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", el siguiente punto:

9.1.6. Reiteración de las situaciones previstas en el punto 8.3.1., siendo de aplicación lo previsto en los dos últimos párrafos del punto 9.1.4.

En la evaluación que realice la entidad a fin de hacer uso de la facultad para mantener abiertas las cuentas de sus clientes y con el propósito de evitar el uso indebido de una facilidad de carácter excepcional, deberá considerarse que los casos que se presenten no configuren modalidad sistemática de financiamiento."

Les hacemos llegar en Anexo I los fundamentos de la medida y en Anexo II las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

José Rutman
Gerente Principal de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXOS



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE USO INDEBIDO DE LA MODALIDAD DE RECHAZOS DE CHEQUES NO COMPUTABLES	Anexo I a la Com. "A" 3167
----------	---	----------------------------------

1. Mediante el punto 8.3.1. de la Sección 8. de las normas de referencia, se establece la posibilidad de que los cheques rechazados por falta de fondos o a la registraci3n no se computen para su inclusi3n en la base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados mediante la demostraci3n de haber sido cancelados -con sus correspondientes multas- dentro de los 15 d1as de producido el rechazo.

Dicha opci3n constituy3 una alternativa de excepci3n, especialmente ofrecida a aquellos cuentacorrentistas que tuvieran real vocaci3n de pago, a los efectos de minimizar los inconvenientes que pudieren ser consecuencia de situaciones particulares cuya resoluci3n no depende exclusivamente de su accionar.

2. A trav3s de las dependencias de control, as1 como de las publicaciones aparecidas en distintos medios period1sticos, se ha planteado la inquietud acerca de la posibilidad de que la facilidad sea utilizada en forma espuria, circunstancia que dio origen a una aclaraci3n de esta Instituci3n respecto del funcionamiento de las nuevas disposiciones que se difundió por Comunicado de Prensa N° 38.466 del 18.09.00.

Del estudio realizado con dicho objeto entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 2000, surge que solo un peque1o n1mero de personas ha registrado una cantidad significativa de cheques rechazados, habiéndose estimado que son los propios bancos los que -atento el conocimiento de su clientela que necesariamente deben tener- se encuentran habilitados para determinar los casos en que efectivamente se incurra en una pr1ctica no deseada.

Ello, frente a la inconveniencia del establecimiento de una pauta cuantitativa a efectos de evitar una eventual desnaturalizaci3n del objetivo anotado toda vez que la amplia gama de situaciones que pueden presentarse seg1n las caracter1sticas de los titulares de las cuentas, su actividad, giro comercial, etc., tornaría en poco menos que imposible la fijaci3n de par1metros espec1ficos.

3. Frente a lo expuesto, corresponde adecuar el texto reglamentario de referencia, incluyendo como causal de cierre de la cuenta corriente bancaria en la entidad depositaria por el t3rmino de un a1o, la reiteraci3n indebida del procedimiento de excepci3n bajo revisi3n, de manera similar a como se prevé para la acumulaci3n no admitida de rechazos de cheques por motivos formales o denuncias de extravío, sustracci3n o adulteraci3n de tales valores.

La opci3n que se establece implica tambi3n facultar a que se mantengan abiertas las cuentas, siempre que medie una resoluci3n fundada de las autoridades de la entidad sobre la base de la evaluaci3n que efect1en teniendo en cuenta las caracter1sticas excepcionales de la facilidad y que ella no debe constituir un mecanismo de financiamiento utilizado por el cuentacorrentista a su arbitrio.



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 9. Cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta.

9.1. Causales.

- 9.1.1. Decisión de la entidad o del cuentacorrentista, previo aviso cursado -con 30 días corridos de anticipación- por un medio fehaciente.

Simultáneamente, se recordará la comisión a aplicar sobre los importes no retirados que sean transferidos a "saldos inmovilizados" una vez concretado el cierre de la cuenta.

- 9.1.2. Inclusión de alguno de sus integrantes en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

- 9.1.3. Causas legales o disposición de autoridad competente, en cuyo caso la entidad cerrará inmediatamente la cuenta después de tener conocimiento, por cualquier medio fehaciente, de las aludidas causales.

- 9.1.4. Registrar 8 rechazos por defectos formales producidos en una cuenta, en el término del último año transcurrido hasta la fecha del rechazo.

En estos casos el cliente no podrá operar en cuenta corriente con la entidad por el plazo de un año, contado desde la fecha en que resulte aplicable el cierre.

La entidad está facultada para mantener abiertas las cuentas del cliente siempre que medie una resolución fundada del directorio o del consejo de administración o de la máxima autoridad en el caso de las sucursales de bancos extranjeros. Dichas autoridades -sin que ello implique delegar su responsabilidad- podrán asignar esa atribución al gerente general o funcionarios de nivel equivalente, tomando conocimiento -al menos mensualmente- de las decisiones adoptadas, aspecto que deberá constar en la respectiva acta del directorio u órgano equivalente.

- 9.1.5. Presentación de 3 denuncias por parte del titular de la cuenta con motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquéllas así como de los certificados nominativos transferibles (correspondientes a los cheques de pago diferido avalados) en el término del último año transcurrido hasta la fecha de la denuncia.

En estas situaciones se aplicará lo previsto en los dos últimos párrafos del punto 9.1.4.

- 9.1.6. Reiteración de las situaciones previstas en el punto 8.3.1., siendo de aplicación lo previsto en los dos últimos párrafos del punto 9.1.4.

En la evaluación que realice la entidad a fin de hacer uso de la facultad para mantener abiertas las cuentas de sus clientes y con el propósito de evitar el uso indebido de una facilidad de carácter excepcional, deberá considerarse que los casos que se presenten no configuren modalidad sistemática de financiamiento.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3167	Vigencia: 29.09.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 9. Cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta.

9.2. Procedimiento.

Al verificarse cualquiera de las causales previstas en el punto 9.1., se observará el siguiente procedimiento.

9.2.1. Por parte del cuentacorrentista.

- 9.2.1.1. Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, según su tipo y fechas de libramiento o de pago, respectivamente, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.
- 9.2.1.2. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes emitidos y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro, y de los cheques de pago diferido no registrados a vencer, a que se refiere el punto 9.2.1.1. y que conserven su validez legal, desde el momento de la aludida declaración.
- 9.2.1.3. Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación.
- 9.2.1.4. Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos a la fecha de su vencimiento, los importes de los cheques de pago diferido registrados a vencer al momento de cierre de la cuenta.

9.2.2. Por parte de la entidad financiera.

- 9.2.2.1. Otorgar por los elementos a que se refiere el punto 9.2.1. el pertinente recibo. Ello implicará que se ha verificado la secuencia numérica constatando que los cheques librados declarados y las fórmulas no utilizadas constituyen la totalidad de las fórmulas entregadas a su cliente, por lo que en caso de haber existido anulaciones, destrucciones, etc. también se consignará su detalle incluyendo la pertinente numeración.
- 9.2.2.2. Informar al cuentacorrentista los cheques de pago diferido, registrados con anterioridad al cierre, aún no vencidos, a los efectos de que efectúe las provisiones de fondos que le permitan a la entidad girada hacer frente a cada vencimiento, los que deberán ser acreditados en cuentas especialmente habilitadas a ese único efecto.

9.2.3. Cierre.

El cierre tendrá lugar luego de transcurrido un plazo igual al establecido para la validez de los cheques comunes, contado desde la fecha de la notificación, salvo en los casos originados en la inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados", en que se observará lo establecido en el punto 9.3.3.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3167	Vigencia: 29.09.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 9. Cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta.

Los importes para atender los cheques de pago diferido no registrados a vencer declarados por el cuentacorrentista y depositados conforme a lo establecido en el punto 9.2.1.2., serán transferidos -a esos efectos- a una cuenta especial a la vista.

Los saldos remanentes luego de transcurridos los plazos de validez legal de los cheques serán puestos a disposición de los titulares de las cuentas.

9.3. Consulta a la base de datos.

Las entidades deberán verificar si las personas incluidas en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" tienen cuentas abiertas o están autorizadas para librar cheques de cuentas a nombre de terceros.

9.3.1. En caso afirmativo, se configura la causal a que se refiere el punto 9.1.2. por lo que cerrarán esas cuentas (aun en las que figuren con otros titulares) o dejarán sin efecto las pertinentes autorizaciones, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitirán los correspondientes avisos.

9.3.2. Cuando dicha inclusión corresponda a una persona física, dará lugar a su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica.

9.3.3. El cierre de las cuentas y/o la cancelación de las autorizaciones de que se trata deberá efectuarse dentro de los 30 días corridos desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

9.4. Suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre de la cuenta.

9.4.1. Esta figura, que permite mantener abierta la cuenta, ha sido creada exclusivamente para el caso de que existieren operaciones pendientes con el cuentacorrentista por los conceptos a que se refiere el punto 1.4.4. de la Sección 1., al único efecto de finiquitar esas operaciones, a cuyo término se dispondrá el cierre.

Además, en la medida en que existan fondos suficientes, serán abonados cheques según lo previsto en el punto 9.2.1.2. y recibidos fondos en los términos a que se refiere el punto 9.2.1.4.

9.4.2. Esta figura podrá ser adoptada también por las demás entidades en las que las personas incluidas en la base de datos tengan abiertas otras cuentas corrientes.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3167	Vigencia: 29.09.00	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
B.C.R.A.	Sección 9. Cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta.

9.4.3. El rechazo de cheques con la causal de la suspensión del servicio de pago, si se trata de un cuentacorrentista que no figura en la base de datos de inhabilitados, salvo que la entidad ya haya enviado la información de 5 rechazos –computables según lo establecido en los puntos 8.2. y 8.3. de la Sección 8.-, será sancionado con la aplicación de una multa equivalente a 100 veces el importe del cheque rechazado, con un mínimo de \$ 1.000, dentro de los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

9.5. Incumplimientos.

Las entidades que mantengan abiertas cuentas corrientes cuando corresponda su cierre por aplicación de las normas de la Ley de Cheques y su reglamentación o que las abran a cuentacorrentistas inhabilitados mientras rija la medida, están sujetas a las siguientes consecuencias.

9.5.1. Multa diaria de \$ 500, hasta un máximo de \$ 15.000, por cada cuenta corriente en esas condiciones.

9.5.2. Serán solidariamente responsables del pago de cheques rechazados -girados contra dichas cuentas- hasta un máximo de \$ 30.000 por cheque, conforme a lo previsto en el artículo 62 "in fine" de la Ley de Cheques.

A esos efectos quedan excluidos los casos en que la cuenta se mantenga abierta bajo la figura de suspensión del servicio de pago de cheques al único efecto de finiquitar determinadas operaciones según lo previsto en el punto 9.4.

9.6. Controles y documentación.

Las entidades adoptarán las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones y conservarán, debidamente ordenadas, las actuaciones que se produzcan a raíz de su aplicación, a fin de facilitar las verificaciones que realice el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3167	Vigencia: 29.09.00	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
8.			"A" 2514	único			1.4.		
	8.1.		"A" 2514	único			1.4.2.		S/Com. "A" 3075
	8.2.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	1º	S/Com. "A" 3075
	8.2.2.		"A" 2514	único			1.4.2.3.	1º	
	8.3.		"A" 3075						
	8.3.1.		"A" 3075						
	8.3.2.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	2º	S/Com. "A" 3075
	8.3.3.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	3º	
	8.3.4.		"A" 3075						
	8.3.5.		"A" 3075						
	8.4.		"A" 2514	único			1.8.3.		
	8.5.1.		"A" 2514	único			1.6.3.	últ.	S/Com. "A" 2576, pto. 1.6., 4º párrafo
	8.5.2.		"A" 2514	único			1.5.3.2.		
	8.6.		"A" 2514	único			1.7.		
9.			"A" 2514	único			1.5.		
	9.1.		"A" 2514	único			1.5.1.		
	9.1.1.		"A" 2514	único			1.5.1.1.		S/Com. "A" 3075
	9.1.2.		"A" 2514	único			1.5.1.2.		
	9.1.3.		"A" 2514	único			1.5.1.3.		
	9.1.4.		"A" 2514	único			1.5.1.4.		S/Com. "A" 3075
	9.1.5.		"A" 2514	único			1.5.1.5.		S/Com. "A" 3075
	9.1.6.		"A" 3167						
	9.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	
	9.2.1.		"A" 3075						
	9.2.1.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	S/Com. "A" 3075
	9.2.1.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	2º	S/Com. "A" 3075
	9.2.1.3.		"A" 2514	único			1.5.2.	3º	
	9.2.1.4.		"A" 3075						
	9.2.2.		"A" 3075						
	9.2.2.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	S/Com. "A" 3075
	9.2.2.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	5º	
	9.2.3.	1º	"A" 2514	único			1.5.2.	3º	S/Com. "A" 3075
		2º y 3º	"A" 3075						
	9.3.		"A" 2514	único			1.5.3.	1º	
	9.3.1.		"A" 2514	único			1.5.3.	1º	
	9.3.2.		"A" 2514	único			1.5.3.1.	1º	
	9.3.3.		"A" 2514	único			1.6.		S/Com. "A" 2576 y "A" 3075
	9.4.		"A" 2514	único			1.5.		
	9.4.1.	1º	"A" 2514	único			1.5.3.3.	1º y 2º	
		2º	"A" 2514	único			1.5.2.	2º y 5º	
	9.4.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	4º	
	9.4.3.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	3º	S/Com. "A" 3075
	9.5.		"A" 2514	único			1.6.4.	1º	
	9.5.1.		"A" 2514	único			1.6.4.	1º	
9.5.2.		"A" 2514	único			1.6.4.	3º	S/Com. "A" 3075	
9.6.		"A" 2514	único			1.7.			